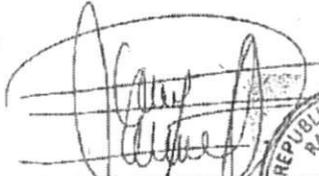


**INFORME SECRETARIAL.** Susa, Cundinamarca, 03 de Agosto de 2020. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que la señora LEYDI LILIANA GALEANO CAJAMARCA a través de apoderado judicial promovió demanda ejecutiva singular en contra de CESAR CASTELLANOS Y SANDRA VELASQUEZ. Provea.



*Consejo Superior  
de la Judicatura*

REF.  
AI0074  
Rad. 2020-00058  
Proceso Ejecutivo  
Demandante. Leidy Liliana Galeano  
Demandado. Cesar Castellanos y otra  
Decisión Admite demanda

  
WALTER YESID AVILA MENJURA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
*Distrito Judicial Cundinamarca*  
**Circuito Judicial Ubaté**  
*Juzgado Promiscuo Municipal Susa*

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Susa, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

**I. ASUNTO A DECIDIR**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda ejecutiva que LEYDI LILIANA GALEANO CAJAMARCA a través de apoderado judicial promovió en contra de CESAR CASTELLANOS Y SANDRA VELASQUEZ; observándose que se desprende del documento legado con la misma (LETRA DE CAMBIO N° DOS), una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, a favor de la parte ejecutante y a cargo de los demandados.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

Dispone el Artículo 422 del Código General del Proceso, que: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial...".

La demanda ejecutiva debe reunir los requisitos generales de toda demanda previstos en el artículo 82 del C.G.P., y además, debe acompañarse el documento que preste mérito ejecutivo, que constituya la unidad jurídica del título, el cual debe reunir los requisitos de procedencia y autenticidad, y que en conjunto cumpla los requisitos de fondo: probar la obligación clara, expresa, exigible y además líquida o liquidable, esto es, el contenido expreso y claro de la obligación a cargo del ejecutado.

En el asunto materia de estudio, esta designado el Despacho que se dirige, nombre y domicilio del demandante y los demandados, los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones determinados, clasificados y numerados, los

Carrera 3 # 6 -02

1er PISO CEL: 317 238 82 10 – [jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SUSA - CUNDINAMARCA

fundamentos de derecho, la cuantía para determinar la competencia o trámite y la indicación del proceso que corresponde a la demanda y la petición de las pruebas que pretende hacer valer.

Por lo anterior y reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P este Despacho:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en contra de **CESAR CASTELLANOS Y SANDRA VELASQUEZ**, mayores de edad domiciliados y residenciados en el municipio de Susa Cundinamarca, y a favor de **LEYDI LILIANA GALEANO CAJAMARCA**, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen la siguientes sumas de dinero:

- 1.** La suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$ 25.000.000) por concepto de capital de la obligación contenida en LETRA DE CAMBIO N° 2 con fecha de vencimiento el 26 de abril de 2020
  - 1.1.** Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 775.000.00) que corresponde al valor de los intereses de plazo sobre la suma anterior desde el 26 de febrero de 2020 y hasta el 26 de abril de 2020 al valor legal ya que no se pactaron en el título valor.
  - 1.2.** Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1 en los términos del artículo 884 del Código de Comercio, desde el 27 de abril de 2020 y hasta cuando se realice el pago total del deuda al tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

**TERCERO:** Notifíquese este auto en forma personal al demandado como lo dispone el artículo 290-1 del C.G.P. o en su defecto notifíquese de acuerdo a lo establecido en los artículos 292 y 293, ibídem, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar --Artículo 431 C.G.P-- y diez (10) para excepcionar --Artículo 442 C.G.P.--, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente del conocimiento de esta providencia. Así mismo, hágase entrega de copia de la demanda, sus anexos.

*Atendiendo la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 "las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos."*

**CUARTO:** Archívese copia de la demanda.

**QUINTO:** En razón de la cuantía téngase como de MINIMA

Carrera 3 # 6 -02

1er PISO CEL: 317 238 82 10 – [jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SUSA - CUNDINAMARCA

CUANTÍA. Y tramítense bajo las reglas establecidas en el artículo 443 y 392 del Código General del Proceso.

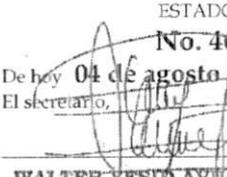
**SEXTO:** Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

FRANCISCO JOSÉ CARDONA CASAS  
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
SUSA - CUNDINAMARCA  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR  
ESTADO:  
**Nº. 46**  
De hoy **04 de agosto de 2020**  
El secretario,



**WALTER YESID AVILA MENJURA**  
Secretario

